



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUN 2014	
Recibido.....	1629.....Hs.
Exp. N°.....	29135.....D.B.

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley:

"INSTITUTO DEL SEGURO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO DEL SEGURO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE:

• **ARTÍCULO 1.º:** La presente ley tiene por objeto generar mayor previsibilidad presupuestaria para el Estado y para el sector productivo de nuestra provincia, promoviendo la cultura de la prevención y aseguramiento del sector productor.

ARTÍCULO 2.º: Créase el **INSTITUTO DEL SEGURO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, entidad autárquica con personalidad jurídica y autonomía financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo actuará por intermedio del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3.º: El Instituto tendrá domicilio legal y su sede central en la ciudad de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4.º: El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- Ofrecer y comercializar toda clase de seguros, a excepción de aquellos cubiertos por la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



(Ley 9816 y sus actualizaciones).

- Realizar las acciones necesarias, para suscribir las distintas clases de seguros autorizados a comercializar por medio de la presente ley.
- Realizar inversiones que se complementen con su actividad aseguradora.
- Asesorar al Estado Provincial sobre sus necesidades en materia de seguros.
- Promover el perfeccionamiento de la actividad aseguradora en su técnica y en su finalidad.
- Programar, reglamentar y administrar seguros sociales.
- El Instituto desarrollará sus acciones en el marco de las leyes nacionales 17418 y 20091 o las que las reemplacen en el futuro, atendiendo a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DEL SEGURO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE:

ARTÍCULO 5.º: La Dirección del Instituto del Seguro de la Provincia de Santa Fe, será ejercida por un Directorio compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, los que serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso de antecedentes y oposición, por períodos de cuatro años, pudiendo ser renovados sus mandatos.

El Presidente y los Vocales recibirán una remuneración no inferior a la de los Subsecretarios y Directores de mayor puntaje de la Administración Pública, respectivamente.

El Directorio deberá sesionar una vez por semana como mínimo y sus Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo doble el del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 6.º: No podrán ser Directores:





- Los Directores, miembros, empleados o productores de otras empresas de Seguros, en cualquiera de sus ramas.
- Los funcionarios públicos en actividad, excepto que obtengan licencia sin goce de haberes de sus funciones.
- Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad comercial.
- Los concursados civilmente y los fallidos o con procesos pendientes de quiebra o concurso, quedando comprendidos los declarados en quiebra y fallidos con y sin culpa.
- Los condenados por sentencia firme por delitos económicos o delitos contra la administración pública, y los que tengan procesos pendientes por los mismos delitos hasta su resolución.
- Los inhabilitados para actuar como Directores de Bancos.
- Los que hayan sido exonerados o cesanteados en la función pública.

ARTÍCULO 7.º: Serán atribuciones del Directorio:

- Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultados y memoria del ejercicio.
- Determinar las políticas generales del Instituto en su actividad aseguradora e inversora, conforme a las normas emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Ejercer mediante auditoria el contralor y evaluación general de las actividades del Instituto.
- Designar y promover al personal, previo concurso de oposición y antecedentes.
- Sancionar y remover al personal.
- Proponer al Poder Ejecutivo el régimen de funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto.
- Disponer las coberturas de nuevos riesgos, salvo las que esta ley exceptúa.





- Crear o suprimir sucursales, agencias o representaciones.
- En general, realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente Ley, y que considere oportuno y conveniente para el mejor desarrollo de la actividad del Instituto.

ARTÍCULO 8.º: La máxima autoridad ejecutiva del Instituto será el Presidente, siendo de su competencia:

- Ejecutar las políticas que fije el Directorio.
- Proponer al Directorio para su elevación al Poder Ejecutivo, el régimen orgánico funcional del Instituto.
- Entender en última instancia, de oficio o por vía de recurso, acerca de las cuestiones resueltas en los niveles inferiores.
- Realizar, con acuerdo del Directorio, todo acto de adquisición o disposición de cualquier clase de bienes y derechos, dentro del marco de la ley de Administración, eficiencia y control del Estado, salvo en la especificidad relativa al régimen de seguros.
- Nombrar apoderados generales o especiales, y revocarles los poderes conferidos.
- Representar al Instituto y en general ejercer todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 9.º: El Gerente General es designado mediante propuesta del Directorio, y es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto. Será su competencia:

- Ejecutar las Resoluciones del Directorio y el Presidente, cumplir las directivas e instrucciones de éste, y en general ejercer todos aquellos actos de la Administración que resulten necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- Promover el cumplimiento de las normas y exigencias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Contratar los suministros y obras hasta el monto que fije el Directorio. Las contrataciones que superen dicho monto serán realizadas por el presidente del Instituto, en ambos casos dentro de lo normado por el artículo 116 de la ley de





Administración, eficiencia y control del Estado y la reglamentación correspondiente, salvo contrataciones específicas relacionadas a la actividad de seguros.

- Supervisar el personal y sancionar correctivamente cuando el caso lo amerite.
- Confeccionar las bases técnicas de coberturas de nuevos riesgos.
- Suscribir seguros y proceder al cumplimiento de las obligaciones emergentes.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.º: El capital y fondo de reserva del Instituto constituyen la garantía especial de sus operaciones, las que además, tienen la garantía y responsabilidad del Estado Provincial.

ARTÍCULO 11.º: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las reservas legales e incremento de capital, según las necesidades operativas del Instituto de cada ejercicio, serán distribuidas por el Ministerio de Economía de la Provincia, conforme a la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 12.º: La actividad aseguradora e inversora del ente, así como sus tramitaciones conexas, quedan exentas de todo impuesto, tasa o contribución provincial. Asimismo, serán exceptuados todos los inmuebles de propiedad del

ente, adquiridos en ejercicio de las actividades antes mencionadas.

Por la presente, se invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a eximir al Instituto de sus tasas y derechos.

ARTÍCULO 13.º: El Instituto organizará su sistema contable y sus procedimientos, conforme lo establece la ley 12510 de Administración, eficiencia y Control del Estado, salvo los registros y procedimientos que correspondan a la especificidad en materia de seguros, que deberán ajustarse a las normas impuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a las modalidades convenientes para actuar en el campo asegurador con agilidad, eficiencia y oportunidad. Respecto de lo recaudado por recursos propios, será de aplicación el artículo 108, última parte





de la ley 12510.

ARTÍCULO 14.º: El Poder Ejecutivo elevará el proyecto de ley respecto del Régimen Laboral del Instituto del Seguro de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 15.º: El Instituto podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de normalizarlo y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se compruebe irregularidades graves en el cumplimiento de sus funciones.
2. Cuando el funcionamiento de la entidad se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una defectuosa gestión. En todos los casos, la intervención debe ser fundada y no podrá exceder de un plazo de 180 días.

ARTÍCULO 16.º: Las disposiciones de la presente ley, no abarcan los procedimientos establecidos por el Decreto 1136/2010 en relación a los accidentes laborales, conservando la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgo del Trabajo, todas sus facultades relativas a accidentes laborales del personal de la administración pública provincial. Asimismo, seguirán vigentes las disposiciones emanadas de la Resolución 066/2013 del Ministerio de Seguridad, relativas específicamente a la Salud y Seguridad en el trabajo para el Personal Policial y Penitenciario de nuestra provincia.

ARTÍCULO 17.º: En el presupuesto de cada año, el Poder Ejecutivo incorporará las partidas correspondientes al Instituto del Seguro de la Provincia de Santa Fe, en función del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos presentado por el Directorio del mismo, según lo establecido en el artículo 7º de la presente ley y el artículo 153 de la ley 12510.

ARTÍCULO 18.º: Por la presente, se autoriza al Poder Ejecutivo a crear la Unidad





Preparatoria del Instituto del Seguro Provincial, que tendrá por objeto la puesta en funciones del mismo, para lo cual podrá afectar el personal necesario y realizar las contrataciones conducentes al cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley. Esta Unidad preparatoria presentará a consideración del Poder Ejecutivo un cronograma de ingresos y egresos, y un plan de acción para los primeros tres años de puesta en función del Instituto, donde dará prioridad a los seguros personales y seguros de bienes del Estado para asegurar mayor rentabilidad, dado que en el mediano plazo este ente deberá mantener superávits operativos.

Artículo 19.º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 20.º: DE FORMA.

UNMUN7

Alfredo

Roberto Rando

POUFFITTO

Coronel

FRASCHETTI

Alvarez

CAEAVA

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.

EDUARDO TONIOLLI
DIPUTADO PROVINCIAL





FUNDAMENTOS:

Señor Presidente: es necesario para nuestra provincia contar con un Instituto Provincial del Seguro, dado que es una provincia productora tanto de bienes pertenecientes al sector primario como industrial de nuestra economía, y, en donde el riesgo en ocasiones se presenta como un límite a nuestras posibilidades de producción.

Es de destacar, que la búsqueda de la seguridad es una actitud humana tan antigua como la propia existencia del hombre. El hombre, siempre ha visto amenazada su persona y sus bienes por una amplia gama de los más diversos peligros, que atacan su estabilidad y tranquilidad. Descubrir peligros y determinar sus características y efectos, a su vez disponer de los medios necesarios para neutralizar sus consecuencias, constituye la esencia de la vida del hombre, en su búsqueda de cierto grado de seguridad para enfrentar las enfermedades, las amenazas climáticas, los accidentes y todo evento que amenace su integridad física y patrimonial.

Por esta razón, crear sistemas para buscar protección ante los riesgos que gravitan sobre su vida, siempre ha sido una prioridad, y el Seguro es uno de los métodos más eficaces para lograrlo.

El Seguro cumple múltiples funciones a favor del individuo asegurado, y a la vez, es beneficioso en diversas direcciones para el conjunto de la sociedad. El individuo que contrata una póliza de seguro, al tener garantizado un resarcimiento económico ante la ocurrencia de un evento dañoso, recibe beneficios como: introducir seguridad en las empresas, aumentar la eficiencia de las mismas, permitir asignar equitativamente los costos de los riesgos, servir de base para el crédito, facilitar el ahorro, permitir la capitalización del poder ganancial, entre otros.

En esta línea de argumentación, la actividad aseguradora en la sociedad otorga otros beneficios que abarcan a toda la población, como: fomentar la cultura de la prevención, provocar la reducción de los siniestros de todo tipo, mejorar la calidad de vida laboral al proteger de los accidentes laborales a los trabajadores, inculcar el ahorro en la sociedad, generar fondos de primas





incrementando el mercado de capitales y las inversiones a largo plazo, garantizar la continuidad productiva frente a situaciones de emergencia climatológica, en definitiva, impulsar el desarrollo económico y social de un país.

La presencia de una aseguradora del Estado Provincial, no solo permitirá garantizar de una manera más eficaz los beneficios enumerados, además puede jugar un rol referencial y regulador para la actividad en el mercado local. Una aseguradora local, tiene la ventaja que permitirá retener en la provincia las primas que se pagan a las compañías radicadas en otros estados, invirtiendo localmente los fondos constituidos con las mismas, con lo que se favorecería el desarrollo de la economía de esta región.

Además, su característica de empresa estatal, la autoriza a celebrar contratos directos con los Estados Federales, los Municipios y el Estado Nacional o sus organismos, permitiendo acuerdos ágiles y favorables para las partes, cubriendo expectativas tanto oficiales como sociales.

El Seguro juega un rol fundamental en la economía, haciéndose cargo de los riesgos que amenazan cualquier actividad productiva y comercial, garantizando así las operaciones económicas de la sociedad. De esta manera, el Estado de Santa Fe, a través del Instituto del Seguro, acompañará los procesos productivos de la provincia, garantizando su continuidad, promoviendo en consecuencia la economía, aumentando la producción y calidad de sus productos.

Una aseguradora administrada por el Estado, garantizará cobertura y protección en aquellos sectores de la producción y la economía, donde existan riesgos críticos y, por lo tanto, no despierten el interés de las aseguradoras privadas.

En el ámbito de las acciones del Estado, actualmente mediante el seguro de carnets, está cubierta la responsabilidad del conductor de un vehículo ante terceros, pero no los daños del propio vehículo quedando afectada la previsibilidad del uso de los recursos provinciales.





La actividad aseguradora en nuestra provincia como ya ocurre en otras, puede ser llevada a cabo por el Estado, el que aun subsidiando parte de estos seguros, logra rentabilidad, dado el ahorro en costo económico y social que provoca al Estado Provincial, el evitar crisis productivas y la desocupación derivada.

Existen riesgos, como por ejemplo los climáticos: (granizo, heladas, sequías, inundación, etc.), que cuando se materializan en siniestros, repercuten significativamente en la economía provincial en general, y en las de los productores del sector en particular.

Al presentarse siniestros que afectan a un sector de la economía, puede suceder que el productor no pueda recuperar los costos de la inversión, o no pueda hacer frente al endeudamiento contraído para producir, poniendo en riesgo la continuidad productiva y la ocupación de la mano de obra correspondiente.

Existen modelos de cobertura de este tipo que han sido aplicados en algunas provincias, donde el Estado subsidia parte o toda la prima del seguro suficiente, para indemnizar la inversión de los productores ante la ocurrencia de siniestros. Mientras que los productores que ingresan al sistema, deben invertir en sistemas de protección de los riesgos, según recomendación de las Secretarías del Estado, lo cual mejora la productividad cuantitativa y cualitativamente.

En este orden de ideas, el rol del Instituto del Seguro de la Provincia, será el encargado de administrar los riesgos y las primas subsidiadas por el propio estado, sin que pasen al sector privado.

Los resultados a obtener son los siguientes:

- Previsibilidad para el Productor ante la contingencia del siniestro.
- Previsibilidad presupuestaria para el Estado.
- Transparentar la actividad con sus consecuencias impositivas. Para tener acceso al seguro subsidiado, los Productores deben inscribirse en un registro.
- Promover la cultura de prevención y aseguramiento en el sector productor.
- Aumentar la producción y la calidad de la misma.
- Acompañar los procesos productivos y en consecuencia promover la economía provincial.
- El Instituto del Seguro cubrirá los riesgos patrimoniales de los bienes del Estado,





en condiciones de pago y precios, acordes al movimiento administrativo de la Administración Pública.

- Brindar cobertura a empresas contratistas.

Cabe recalcar que, en la actualidad el régimen de autoseguro provincial está instrumentado para el personal de la Administración Pública a su servicio, con relación a los accidentes de trabajo que se originen y a los efectos indemnizatorios o acciones que hubiere lugar, cuyo régimen la presente ley preserva (Decreto 4407/52). En relación a la responsabilidad sobre los bienes propios de la Administración Provincial, es cubierta la responsabilidad solo a terceros mediante la actuación en juicios, que recaen sobre la provincia afectando la previsibilidad de sus recursos, que son instrumentados mediante los procedimientos de la ley 12036.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

[Handwritten signature]
umar

[Handwritten signature]
Rico

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.

[Handwritten signature]
Olivierio
BUSAATTO

[Handwritten signature]
EDUARDO TONIOLLI
DIPUTADO PROVINCIAL

[Handwritten signature]
GONNET

[Handwritten signature]
MASCOTTI
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LEAVAL

